

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CTCP.3.3-536 -C-21

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021

Doctores

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

KETHERINE MIRANDA PEÑA

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO

Honorables Representantes

Ciudad.

REFERENCIA: Envío Texto Aprobado en primer debate del proyecto de ley N°. 337 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se crea un beneficio tributario sobre las partes, repuestos y elementos de seguridad para la reparación, fabricación, ensamblaje y uso de bicicletas, monopatines, bicicletas con asistencia eléctrica y patinetas que se fabriquen, ensamblen y reparen en Colombia, con el fin de estimular la producción nacional, y se dictan otras disposiciones"

Respetados doctores:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes y teniendo en cuenta que ustedes han sido designados como Ponentes para segundo debate, adjunto envío en dos (02) folios el Texto Aprobado en primer debate del proyecto de ley en referencia.

Es de anotar que el doctor John Jairo Roldán Avendaño, sigue como coordinador para Segundo Debate, y como ponentes los doctores Ketherine Miranda Peña y Néstor Leonardo Rico Rico.

Lo anterior con el fin de elaborar el Informe de Ponencia para segundo debate.

Cordialmente,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

Anexo lo anunciado en dos (02) folios.

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado con diligencia el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Secretaria.			
Proyectó	Zory Y. Quintana M.		Fecha: 29 de abril de 2021
Revisó:	Alexander Beñeo Urrea		

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA MARTES
VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

AL PROYECTO DE LEY N.º. 337 DE 2020 CÁMARA

“Por medio del cual se crea un beneficio tributario sobre las partes, repuestos y elementos de seguridad para la reparación, fabricación, ensamblaje y uso de bicicletas, monopatinés, bicicletas con asistencia eléctrica y patinetas que se fabriquen, ensamblen y reparen en Colombia, con el fin de estimular la producción nacional, y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. *El objeto de la presente ley es crear un beneficio tributario sobre las partes, repuestos y elementos de seguridad para la reparación, fabricación, ensamblaje y uso de bicicletas, monopatinés, bicicletas con asistencia eléctrica y patinetas que se fabriquen, ensamblen y reparen en Colombia, con el fin de estimular la producción nacional.*

Artículo 2º. Adiciónese el numeral 19 al artículo 424 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

19. Las partes, repuestos, partes para marcos, elementos de seguridad como cascos, pedales, luces, focos, reflectivos, guayas, llantas, timbres que son destinados como insumos y complementarios para la fabricación, ensamblaje y uso en producción nacional de

bicicletas, patines, bicicletas con asistencia eléctrica, monopatines y patinetas que se fabriquen, ensamblen y reparen en Colombia.

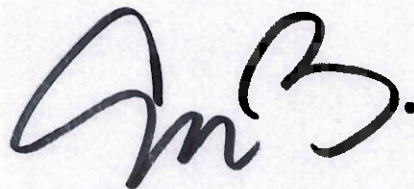
Artículo 3°. Vigencia. *La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogatodas las disposiciones que le sean contrarias.*

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS. *Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el proyecto de ley N°. 337 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se crea un beneficio tributario sobre las partes, repuestos y elementos de seguridad para la reparación, fabricación, ensamblaje y uso de bicicletas, con asistencia eléctrica y patinetas que se fabriquen, ensamblen y reparen en Colombia, con el fin de estimular la producción nacional, y se dictan otras disposiciones", previo anuncio de su votación en Sesión formal virtual, del día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento al artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.*

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO

Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General